

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-004-2016-00341-01
DEMANDANTE: OBANDO MARTINEZ CARRILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ.

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a pronunciarse sobre la formulación del recurso extraordinario de casación, incoado por el apoderado judicial del demandante el día 6 de octubre de 2020.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia¹.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación se encuentra estimado en procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS suma que, para la fecha de emisión de la sentencia de segunda instancia, 28 de septiembre de 2020, ascendía a CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA pesos (\$105.336.360).

¹ Notificada por estado electrónico el 30 de septiembre de 2020.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-004-2016-00341-01
DEMANDANTE: OBANDO MARTINEZ CARRILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

En el caso bajo examen se evidencia que las decisiones tanto de primera como de segunda instancia fueron totalmente adversas a los intereses de la parte demandante, quien solicitó el reconocimiento y pago de pensión de vejez por considerar que contaba con todos los requisitos de ley para acceder a la misma, por ser beneficiario del régimen de transición.

De conformidad con lo anterior, se advierte que efectivamente a la parte actora le asiste interés cierto para formular el recurso extraordinario de casación dada la total improsperidad de sus pretensiones. Como lo pretendido por la parte demandada en este proceso es el no reconocimiento y pago de la pensión de vejez, el cual es un derecho de tracto sucesivo, ésta se encuentra legitimada para recurrir en casación, y por eso se le concederá.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado del demandante OBANDO MARTINEZ CARRILLO, contra la sentencia proferida el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020) por la Sala Civil- Familia- Laboral, dentro del proceso ordinario laboral promovido por este contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús', with a stylized flourish below it.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente

(siguen firmas...)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-004-2016-00341-01
DEMANDANTE: OBANDO MARTINEZ CARRILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



ÁLVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado